

os efectos

mbre de
acienda,

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del 10 de Diciembre de 1912.)

Núm. 3 472.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 353.

El día 4 del actual, desapareció del domicilio de Valentin Gil Obropo, vecino de Wamba, un chico de unos 13 años de edad, llamado Eugenio Lopez, que tenía á su servicio y procedía de la Casa-Hospicio.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad practiquen gestiones para descubrir el paradero de referido joven, procediendo á su detencion y participándolo á este Gobierno si fuere habido.

Valladolid 10 de Diciembre de 1912.

El Gobernador

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La adopcion del sistema progresivo, acordado por Real decreto de 3 de Junio de 1901, fué sin duda un paso importante en el régimen penitenciario; pero como su aplicacion requiere Establecimientos que reúnan condiciones de distribucion y aislamiento de que generalmente se carece, y los procedimientos de clasificacion aconsejados como suplementarios y plausiblemente adoptados en algunas Prisiones no responden en muchos casos por insuficiencia á las esperanzas prometidas; sin perjuicio de ir modificando las condiciones arquitectónicas en la medida de lo posible y allegar de consuno los elementos correccionales que han de contribuir á que la gradacion de los penados produzca su efecto, con el desarrollo del trabajo y de la educacion, el concurso de las sociedades de patronato, los premios y las correcciones y demás medios de reforma, precisa no detenerse ante los inconvenientes que existan, puesto que el régimen progresivo encierra en si ventajas y virtualidad insustituibles, de que pueden sacarse inapreciables provechos por los funcionarios que, por su parte, habrán de allanar los obstáculos que

dificulten los positivos resultados de esta orientacion penitenciaria, para la que el Ministro que suscribe no excusa los medios de enmienda conducentes, así en favor de los menores extraviados como de los adultos delincuentes, ora con disposiciones, creando Escuelas de reforma, reorganizando el trabajo al aire libre, ora atendiendo á las mejoras arquitectónicas de las Prisiones y al restablecimiento de medidas reconociendo reformas legislativas que, como la creacion de Tribunales para niños, han establecido con general aplauso los países más adelantados.

Al efecto, y complementariamente, es indispensable que los funcionarios, dando muestras de su celo, lleguen por su esfuerzo hasta donde sea posible, y haciendo en los establecimientos la clasificacion de que sean susceptibles, realicen en el régimen de todos ellos las reformas demandadas por tan plausible decreto, á fin de que en las Prisiones de cumplimiento de penas se implanten regularmente los períodos y los penados sienta en consecuencia las ventajas de su buena conducta, estimulante poderoso en la reforma penal, que con procedimiento constante de seleccion y estudio de los penados, y el premio ó el castigo á que justificadamente sean acreedores, proporcionará un medio coactivo de gran eficacia, que ha de corresponder muy principalmente

al esfuerzo de los funcionarios de Prisiones.

Por tales razones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que en el plazo de tres meses, los Directores y Jefes de las Prisiones de Estado, grandes Celulares y Provinciales, procedan á hacer en sus respectivos establecimientos las clasificaciones que su arquitectura permitan, y acomodándose simultaneamente al sistema progresivo acordado por dicho Real decreto, distribuyan todos los penados en sus períodos, teniendo en cuenta el delito, la pena, antecedentes, tiempo que lieven de cumplimiento de la condena, laboriosidad, subordinacion, manifestaciones de arrepentimiento, premios y correcciones sufridas, pruebas de reforma y conducta observada, remitiendo á la Direccion General lista detallada de todos ellos con el período que alcanzaren.

2.º Que con las notas de conducta de los penados, que habrán de llevar constantemente los funcionarios, y las observaciones recogidas por los individuos de las Juntas correccionales en sus visitas en el taller, en la Escuela, en las comunicaciones y en la vida penal, todas clasificadas y comprobadas por los Directores y Jefes de las Prisiones para que sirvan de fundamento y guía á las resoluciones de dicha Junta, se acuerde el pase de los reclusos de un período á otro, el adelanto

proceso que merezcan en los... los premios y castigos y... tienda á mejorar el régi-... y situación de los penados... artículo 20 de dicho... decreto, dedicando, por lo... una de las sesiones de... mes para tratar asuntos tan... al régimen, que se ha... constar en las actas y anota-... en los expedientes de correc-... de cada penado.

3.º Que trimestralmente se haga una liquidación de la conducta moral que, conforme al artículo 9.º del referido Real decreto, ha de llevarse á los penados, remitiendo á la Dirección General, para constancia de la organización y adelantos experimentados, listas comprensivas de todos ellos en que, con relación á la conducta observada, se fije el periodo alcanzado por cada uno.

4.º Que en el último mes del año se haga por la Junta correccional una propuesta de indulto total ó parcial, comprensiva de los individuos del cuarto periodo que hayan observado intachable conducta y dado muestras de arrepentimiento, extremos comprobados por sus expedientes de corrección, en que constará el pase progresivo que hayan tenido en los periodos, y los premios y castigos que por su conducta hayan merecido, para hacerlos acreedores á la gracia para que se les propone.

5.º Que dichas propuestas, elevadas al Ministerio por conducto de la Dirección General, se remitan á informe de los Tribunales sentenciadores y consulta del Consejo de Estado, para que en su vista el Ministro resuelva sin ulterior recurso lo que juzgue procedente, sin que el total de indultos que se concedan pueda exceder del 10 por 100 del total de penados comprendidos en el cuarto periodo de cada Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1912.—Arias de Miranda.—Ilmo. señor Director general de Prisiones. (Gaceta del 26 de Noviembre de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Moral de la Paz, en virtud de lo ordenado por este

Ministerio, y por consecuencia de la instancia á este Centro, elevada por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en solicitud de que se cambie el nombre que tiene en la actualidad de Moral de la Paz, por el de Moral de la Reina:

Resultando que, según aparece en los documentos é informes aportados á este expediente, el pueblo de Moral de la Paz se llamó Moral de la Reina hasta el año 1869, en que por una disposición del Poder ejecutivo se sustituyó este nombre por aquél, y habiéndose dirigido el Alcalde de dicho pueblo al Presidente de la Compañía de los Ferrocarriles de Castilla, exponiendo el deseo de muchos vecinos, para que la Estación que se ha de construir en aquel término municipal del ferrocarril secundario en construcción, de Medina de Rioseco á Villada, que le atraviesa, se denomine Moral de la Reina Victoria, en vez de Moral de la Paz, que es el actual del pueblo, el mencionado Presidente solicitó de este Ministerio que se dictara una disposición que aclarara cuál es el verdadero nombre del citado pueblo, puesto que, según una Real orden de 13 de Octubre de 1863, las estaciones de los ferrocarriles han de llevar el nombre del pueblo, en cuyo término estén situadas:

Resultando que por el Ayuntamiento de Moral de la Paz, juzgando con razón ineficaz su gestión cerca del referido Presidente de la mencionada Compañía, para obtener el resultado que perseguía, elevó instancia á este Ministerio en solicitud del indicado cambio de nombre de Moral de la Paz por el de Moral de la Reina Victoria, queriendo dar así una prueba aquel pueblo de su adhesión al Trono y de su amor á S. M. el Rey, y á su Augusta esposa la Reina Doña Victoria Eugenia, toda vez que aquélla villa se llamó hasta la revolución de 1869, Moral de la Reina:

Resultando que informan favorablemente la pretensión del Ayuntamiento, la Comisión provincial y ese Gobierno, sin que se haya producido reclamación alguna contra dicha solicitud durante el plazo de treinta días que se concedió para ello, ni después, habiéndose anunciado al acuerdo de la Corporación municipal y al señalamiento de aquel pueblo en el Boletín Oficial y en el pueblo por los medios acostumbrados:

Considerando que es plausible la pretensión del Ayuntamiento de Moral de la Paz para que se cambie este nombre por el de Moral de la Reina Victoria, pero precisa atender á la costumbre, y como aún se conserva entre muchos de sus habitantes el nombre de Moral de la Reina, basta con ello para dar satisfacción á los deseos que se expresan en la instancia.

Considerando que señalado un plazo para que pudieran hacer oposición á la indicada solicitud, no se ha producido reclamación alguna contra la misma, ha-

biendo informado favorablemente cuantas Autoridades y Corporaciones han intervenido en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el pueblo de Moral de la Paz se denomine en lo sucesivo «Moral de la Reina».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1912.)

N.º 3.350.

CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL

DEL

MINISTERIO DE ESTADO.

Este CENTRO fué creado por Real orden de 2 de Septiembre de 1898 (Gaceta del 7), con objeto de cooperar al desarrollo del comercio exterior de España. Su consignación para gastos de material asciende actualmente á 20.000 pesetas.

El CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL facilita gratuitamente informes confidenciales sobre comerciantes extranjeros residentes en plazas donde existan Consulados de España y no esté explotado este negocio por Agencia alguna.

El CENTRO proporciona también cuantos datos se le pidan sobre los aranceles vigentes en las aduanas extranjeras.

Este CENTRO facilita gratuitamente informes referentes al comercio exterior de España, susceptibles de ser adquiridos por los Consulados, y especialmente los que se relacionan con las cifras de importación de productos españoles y sus similares de otros países en las plazas extranjeras, precios que rigen en los mercados, formas y plazos de pago, nombres de casas importadoras y de comisión.

Dicho CENTRO publica las Memorias comerciales de mayor interés y utilidad para los productores y exportadores españoles, remitidas por los Secretarios de Embajadas y Legaciones y por los Consules de España.—Precio 25 céntimos.—Suscripción al año 6 pesetas.

El Boletín del Centro de Información Comercial tiene por objeto divulgar gratuitamente las noticias comerciales recibidas del extranjero que directamente afectan á los artículos más importantes de la producción y exportación españolas. También da cuenta de las modificaciones que se hacen en los aranceles extranjeros.

Otras publicaciones del CENTRO.

- | | | |
|------|----|---|
| Núm. | 1 | Año 1899.—Sal común (cloruro de sodio). 1 peseta (agotada). |
| > | 2 | > 1899.—Aceite de oliva (primera parte). 1 peseta. |
| > | 3 | > 1900.—Aceite de oliva (segunda parte). 1 peseta (agotada). |
| > | 4 | > 1900.—Comercio universal de los vinos. 2 pesetas (agotada). |
| > | 6 | > 1901.—Manual del exportador de vinos á Inglaterra. 2 pesetas. |
| > | 7 | > 1901.—El corcho: su producción y comercio. 1 peseta. |
| > | 8 | > 1902.—Catálogo de casas importadoras en el extranjero. 2 pesetas. |
| > | 9 | > 1903.—La enseñanza mercantil en el extranjero. 1 peseta (agotada). |
| > | 10 | > 1905.—Catálogo de exportadores españoles. 5 pesetas. |
| > | 11 | > 1908.—Monografía sobre la industria del coral. 0,25 pesetas. |
| > | 12 | > 1910.—Catálogo del Museo comercial (Marruecos). 0,25 pesetas. |
| > | 14 | > 1911.—Decreto (19 de Agosto de 1910) dictando las Instrucciones para los análisis en las oficinas químicas de la República Argentina. 0,25 pesetas. |
| > | 15 | > 1911.—España-Oriente. Proyecto de servicio español de navegación, combinado con los puertos de Barcelona y Pireo (Grecia). 0,25 pesetas. |
| > | 16 | > 1912.—Lista de los valores de las principales mercancías importadas en Marruecos. 0,25 pesetas. |
| > | 17 | > 1912.—Reglamento para la admisión temporal de mercancías por las aduanas de Marruecos (22 Diciembre 1911.) 0,25 pesetas. |
| > | 18 | > 1912.—Informe relacionado con el comercio marítimo por Oriente y líneas españolas de navegación. 0,25 pesetas. |

El CENTRO expone en su Museo comercial muestras de los principales artículos, susceptibles de ser producidos por la industria española, que son consumidos en Marruecos y en algunos otros mercados.

Con el fin de estimular el comercio de exportación, este CENTRO proporciona Billetes de entidad, que facilitan cerca de los Consulados de España

la gestion personal de los Viajantes de comercio en las plazas extranjeras. —Pídanse las *Instrucciones*.

Por R. O. de 4 de Junio de 1891 se dispuso que los españoles puedan gestionar por medio de los Consulados del Reino el cobro de los créditos que tengan pendientes en el extranjero. Para ello llenarán los ejemplares del poder (que facilita el Centro) con los detalles que en la misma se señalan, y lo remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Consules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que se hagan efectivos hasta las primeras 50 000 pesetas, y además un 2 y 1/2 por la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del art. 5.º Título II, de la Ley orgánica de 27 de Abril de 1900.—Pídase copia de la citada Realorden.

Dirigase la correspondencia al JEFE DEL CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL del Ministerio de Estado.—Julio de 1912.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.452

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia —Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Vega de Ruiponce que se expresarán y que no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la

fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 63 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid 7 de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 9 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.462.

Cistérniga.

Terminado el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cistérniga 3 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Herrero.—P. S. M., El Secretario, Pedro Díez.

Núm. 3.457.

Nava del Rey.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento acordando sacar á subasta los arbitrios de «Puestos públicos», «Granos», «Líquidos», «Juego de pelota» y «Degüello de reses», para el próximo año de 1913, el día veintidos de los corrientes y horas de las diez, diez y media, once, once y media y doce respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que haga sus veces, la subasta de dichos arbitrios, bajo los tipos de 4.350 pesetas el primero, 8.140 el segundo, 7.500 el tercero, 300 el cuarto y 2.500 el quinto.

En el mismo día y hora de las doce y media, tendrá asimismo lugar la subasta de la limpieza de las calles en dicho año, y tipo de 600 pesetas.

Los pliegos de condiciones para la subasta de referidos arbitrios, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal y las proposiciones se formularán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se acompaña.

Nava del Rey 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Franco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

«D... vecino de... con cédula personal que acompaña, se

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Paulina Perez..	Valentin Alonso y E. Rojas.	11	Noviembre	1910	54'50	2'73	58'23
2	Angel Garcia..	Mancomunados..	>	>	>	109	5'45	114'45
3	Nicolás Ungidos..		>	>	>			
4	Paula Calzadilla..		>	>	>			
5	María Calzadilla..	Fulgencio Fernandez..	>	>	>	136'25	6'81	143'06
6	Félix Fernandez..		>	>	>	681'34	34'06	715'31
7	Policarpo Alonso..	Casimiro Alonso..	12	>	>	540	27	567
8	Pedro Florez Pardo..	Carlota Alonso..	17	Diciembre	>			
TOTALES..			>	>	>	1521	76'05	1597'05

Núm. 3.453.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1912.

Unica zona de Mota del Marqués

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de

tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

Núm. 3.467

Cuarto trimestre de 1912.

1.º y 2.º zona de Peñafiel y 1.º y 2.º de Olmedo y Valoria.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondien-

tes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

compromete á tomar en arrendamiento el arbitrio de...., por todo el año de mil novecientos trece, por la suma de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma

Núm. 3.459.

Peñafiel.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Peñafiel 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Faustino García.

Iguualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Mayorga
Santa Eufemia

Y por el término de diez días en el Ayuntamiento de Mucientes

Núm. 3.463.

Villafuerte.

Terminados los repartimientos de la Contribucion Territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos vecinos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafuerte 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Casado.

Núm. 3.458.

Villabarúz de Campos.

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1913, se

halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuan-

las reclamaciones se presenten y consideren justas.

Villabarúz de Campos 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan de Castro.

Núm. 3.448.

Carpio.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día diez y seis de Noviembre último, para cubrir el déficit de cinco mil ochocientos siete pesetas y sesenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	480.762	0'04	0'01	4807'62
Leña de id.	id.	100.000	0'04	0'01	1000
Total.					5807'62

Carpio á 6 de Noviembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Sotero Rodriguez.—El Secretario, Hermenegildo Torres.

Núm. 3.441.

Villanubla.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día nueve de Octubre último para cubrir el déficit de seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	4452.46	0'05	0'01	4452'46
Leña de id.	Id.	2226.06	0'05	0'01	2226'66
Total.					6678'52

Villanubla á 5 de Diciembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Andrés Villanueva.—El Secretario, Santiago Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.464.

VALLADOLID.—AUDIENCIA, Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber por tercera y última vez: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador don Pablo Miralles Prats, en nombre y representacion de D. Rufo Luélmo García vecino de esta Ciudad, un expediente de informacion de dominio de una casa molinera con su corral, situada en esta Capital, al sitio ó barrio

de la Rubia, sin número, de trescientos veinte metros cuadrados de extension superficial, y linda por derecha entrando ó sea el Oeste con casa de la viuda de Antolin Redondo, por la izquierda ó sea el Este con el ángulo que forma el camino viejo de Simancas y la cañada de la Cuesta, por la espalda ó sea al Sur con dicha cañada y al Norte ó frente con el camino viejo de Simancas en el que tiene la entrada. Toda la finca afecta la forma triangular y vale mil ochocientos cincuenta pesetas. A la vez cito, llamo y emplazo por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, para que dentro del término de sesenta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, comparez-

can si les conviniera á alegarlo en este Juzgado, apercibidos como tercer y último llamamiento, que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Diez.

262

Núm. 3.470.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de esta Superioridad, acordó se cite á Gabriel Vene Herrero, vecino de esta Ciudad, calle del Medio, Fuera el Puente, para el día treinta del actual á las diez de su mañana comparezca, ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, á las sesiones del juicio oral abierto en causa por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que haya lugar

Dado en Valladolid á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—El Actuario P. A., Licenciado Pedro del Río, Por Suarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.468.

Academia de Caballería.

Debiendo procederse á la adquisicion de 4 caballos de tiro ligero, los propietarios de caballos de esta clase que deseen presentarles para su compra, lo verificarán en esta Academia y en días laborables de 8'30 á 12'30 á partir de este día.

Valladolid 9 de Diciembre de 1912.—El Teniente Coronel Jefe de la Comision, Agustin de Quinto.

1

263

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

El día 31 de los corrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del Doctor Miralles Prats, de esta Ciudad, (calle de Teresa Gil, 20), la venta en pública subasta, de un terreno sito en término de esta Ciudad, al pago del Picon de Medina, con todo lo en él edificado.

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría.

2

261

Imprenta del Hospicio provincial